

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

**AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, cinco (5) de mayo de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL:	Control Inmediato de legalidad del Decreto 200-30-259 del 25 de abril de 2020 expedido por la Alcaldía Municipal de Sevilla - Valle del Cauca.
EXPEDIENTE:	76001-23-33-000-2020-00527-00

**MAGISTRADO PONENTE: FERNANDO AUGUSTO GARCIA MUÑOZ**

**AUTO AVOCA CONOCIMIENTO**

**I. CONSIDERACIONES:**

1. El señor Albeiro Márquez Lozano, actuando como Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Sevilla, Valle del Cauca, mediante correo electrónico remitido el 29 de abril de 2020, envía para el trámite de **control inmediato de legalidad** consagrado en el artículo 136 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo<sup>1</sup>, el Decreto 200-30-259 del 25 de abril de 2020 **“POR MEDIO DEL CUAL SE EXTIENDEN LAS MEDIDAS IMPUESTAS PARA EL ORDEN PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN VIRTUD DE LA PROTECCIÓN FRENTE A LA EMERGENCIA SANITARIA CORONAVIRUS COVID-19, EN EL MUNICIPIO DE SEVILLA, VALLE DEL CAUCA”**, expedido por la Alcaldía Municipal de Sevilla.

2. Por reparto realizado el 30 de abril de 2020 el asunto le correspondió a este Despacho, como sustanciador, para el trámite de rigor.

3. Según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 185 del CPACA *“La sustanciación y ponencia corresponderá a uno de los Magistrados de la Corporación y el fallo a la Sala Plena”*

4. Con el fin de adelantar el examen de control inmediato de legalidad, se atenderá el trámite

---

<sup>1</sup> En adelante CPACA.

previsto en el art. 185 del CPACA.

5. Igualmente, de conformidad con el numeral 4 del art. 186 del CPACA el Magistrado Sustanciador encuentra necesario decretar la práctica de una prueba que estima pertinente.

6. Así mismo, como quiera que el Consejo Superior de la Judicatura mediante ACUERDO PCSJA20-11518 16 de marzo de 2020 “*Por el cual se complementan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020*” dispuso, entre otros, que los funcionarios y empleados judiciales trabajen desde sus casas, por lo que se hace necesario adelantar todas las actuaciones que se deriven de esta providencia a través de los medios electrónicos, como lo contempla el art. 186 del CPACA, que estipula:

**“ARTÍCULO 186. ACTUACIONES A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS.** Todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita se podrán realizar a través de medios electrónicos, siempre y cuando en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan acusar recibo de la información recibida, a través de este medio.

**PARÁGRAFO.** La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura adoptará las medidas necesarias para que en un plazo no mayor de cinco (5) años, contados a partir de la vigencia del presente Código, sea implementado con todas las condiciones técnicas necesarias **el expediente judicial electrónico**, que consistirá en un conjunto de documentos electrónicos correspondientes a las actuaciones judiciales que puedan adelantarse en forma escrita dentro de un proceso”.

Para lo cual, es necesario disponer las formas cómo se garantizará la publicidad en el presente trámite y en virtud de ello, se ordena a las partes interesadas, Ministerio Público y terceros que toda comunicación sea dirigida a través de los medios electrónicos destinados para este Tribunal a través de los siguientes correos electrónicos:

A) Correo de la Secretaria Tribunal Administrativo - Valle Del Cauca - Seccional Cali:  
[s02tadvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:s02tadvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co)

B) Correo del Despacho: [fgarciam@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fgarciam@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[rfernandm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rfernandm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Por otra parte, se estudiará lo siguiente:

**Competencia:** Esta Corporación tiene competencia para conocer del escrito de control inmediato de legalidad, de conformidad con el art. 151 del CPACA, que señala:

**“ARTÍCULO 151. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN ÚNICA INSTANCIA.** Los Tribunales Administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en **única** instancia:

14. **Del control inmediato de legalidad** de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los

decretos legislativos que fueren dictados **por autoridades territoriales departamentales y municipales**, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan”.

Así mismo, el art. 20 de la Ley 137 de 1994, estipula lo siguiente:

**“ARTÍCULO 20. CONTROL DE LEGALIDAD.** Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, **ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales** o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales. (...)”.

Con fundamento en lo anterior le corresponde a este Tribunal conocer del presente medio de control.

**Oportunidad:** De conformidad con el inciso 2 del art. 20 de la Ley 137 de 1994:

“(...)

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición.”.

Aunado a lo anterior, el control de que trata el artículo 20 de la Ley 137 de 1994, fue incluido en el artículo 136 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)<sup>2</sup>, que, además, aclaró que la autoridad judicial debía asumir de oficio el conocimiento del asunto, en caso de que la entidad administrativa no efectuare el envío del acto sujeto a control.

En el presente caso, prima facie se observa que el acto administrativo susceptible de control (Decreto 200-30-259 de 2020) fue expedido el 25 de abril de 2020; no obstante, debe advertirse que mediante los Acuerdos PCSJA20-11517 y PCSJA20- 11521 y PCSJA20-11526 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, se suspendieron los términos de las actuaciones judiciales, con algunas excepciones, dentro de las cuales no se contempló este medio de control.

Posteriormente, mediante ACUERDO PCSJA20-11529 25 de marzo de 2020 “Por el cual se establece una excepción a la suspensión de términos en el Consejo de Estado y en los tribunales administrativos” se resolvió lo siguiente:

**“ARTÍCULO 1.** Exceptuar de la suspensión de términos adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura en los acuerdos PCSJA20-11517, 11521 y 11526 de marzo de 2020, las actuaciones que adelanten el Consejo de Estado y los tribunales administrativos con ocasión del control inmediato de legalidad que deben adelantar de conformidad con las competencias establecidas en el artículo 20

---

<sup>2</sup> ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código. Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.

de la Ley 137 de 1994 y en los artículos 111, numeral 8, 136 y 151, numeral 14, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Ahora bien, el decreto en comento fue remitido mediante correo electrónico por parte de la Alcaldía del Municipio de Sevilla, el día 29 de abril de 2020, de donde resulta fácil colegir que éste no fue remitido dentro de las 48 horas siguientes a su expedición (25 de abril de 2020); en tal virtud, se debe asumir de oficio el conocimiento del mismo para adelantar el control inmediato de legalidad a que alude la normatividad citada.

Valga precisar que este asunto fue repartido el 29 de abril de 2020 y fue remitido por la Secretaría del Tribunal al correo institucional del suscrito magistrado el día 30 de abril de 2020.

**Requisitos formales:** De conformidad con el art. 185 del CPACA, tan solo se debe aportar copia auténtica del texto de los actos administrativos a los que se refiere el control inmediato de legalidad de que trata el artículo 136 ibidem, el cual fue allegado en el escrito respectivo. Por lo que se concluye que la solicitud debe avocarse.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.- AVOCAR** el conocimiento del control inmediato de legalidad del Decreto 200-30-259 del 25 de abril de 2020 “**POR MEDIO DEL CUAL SE EXTIENDEN LAS MEDIDAS IMPUESTAS PARA EL ORDEN PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN VIRTUD DE LA PROTECCIÓN FRENTE A LA EMERGENCIA SANITARIA CORONAVIRUS COVID-19, EN EL MUNICIPIO DE SEVILLA, VALLE DEL CAUCA**”, expedido por la Alcaldía Municipal de Sevilla.

**SEGUNDO: FIJAR** por la página web de la Secretaría del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca ([www.jurisdicioncontenciosadelvalle.gov.co](http://www.jurisdicioncontenciosadelvalle.gov.co)) y en la sección de novedades del sitio web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)) un aviso por el **término de diez (10) días**, durante los cuales **cualquier ciudadano podrá intervenir** defendiendo o impugnando la legalidad del acto objeto de control (Num. 2 del art. 186 del CPACA), adjuntando en el respectivo aviso copia del Decreto objeto de control.

Los escritos de la ciudadanía se recibirán **a través de los correos electrónicos indicados con anterioridad.**

**TERCERO: PRESCINDIR** de la invitación a entidades públicas, organizaciones privadas y/o a expertos en las materias relacionadas con el tema del proceso, de que trata el numeral 3 del artículo 186 del CPACA.

**CUARTO:** Decretar la práctica de la siguiente **PRUEBA** por el término de cinco (5) días, para lo cual la Secretaría del Tribunal libraré por medio electrónico las comunicaciones respectivas, acompañando copia integral de este proveído, solicitando copia de todos los actos administrativos que antecedieron al acto objeto de control.

**QUINTO:** Expirado el término de fijación en lista y el término probatorio, pasará el asunto al Ministerio Público delegado para este Despacho Judicial doctora **LESSDY DENISSE LOPEZ ESPINOSA**, para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda el concepto de rigor (Núm. 5 del art. 186 del CPACA).

**SEXTO: COMUNICAR** inmediatamente **a través del correo electrónico** la iniciación del presente asunto al Alcalde del Municipio de Sevilla - Valle del Cauca, y, a la Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca, para que si a bien lo tienen se pronuncien al respecto.

**SÉPTIMO: Notificar personalmente** a través del correo electrónico al señor Agente del Ministerio Público señora LESSDY DENISSE LOPEZ ESPINOSA, adjuntando copia del Decreto objeto de control.

**OCTAVO:** Reiterar que Las comunicaciones con ocasión de este trámite se reciben en las siguientes cuentas de correo electrónico:

[s02tadvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:s02tadvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[fgarciam@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fgarciam@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[rfernandm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rfernandm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**FERNANDO AUGUSTO GARCÍA MUÑOZ**

**Magistrado**